



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA  
SECRETARÍA SALA LABORAL  
ESTADO 73 DEL 12 DE MAYO DE 2021



| # | RADICACIÓN                     | DEMANDANTE                        | DEMANDADO  | MAGISTRADO(A)<br>PONENTE             | CLASE<br>PROCESO     | ACTUACIÓN  | # PROVIDENCIA | FECHA PROVIDENCIA | VER<br>PROVIDENCIA                                    |
|---|--------------------------------|-----------------------------------|--|--------------------------------------|----------------------|--|---------------|-------------------|---|
| 1 | 76-109-31-05-001-2014-00188-01 | ANDRES JOSE MERCADO<br>HERNANDEZ  | MÉDICOS SIN FRONTERAS ESPAÑA   | Dra. MARÍA MATILDE<br>TREJOS AGUILAR | EJECUTIVO<br>LABORAL | Auto corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.  | 227           | 11/05/2021        | <a href="#">VER Y/O<br/>DESCARGAR<br/>PROVIDENCIA</a> |
| 2 | 76-834-31-05-001-2019-00402-01 | GERARDO ANTONIO ARIAS             | AUDIFARMA S.A  | Dra. MARÍA MATILDE<br>TREJOS AGUILAR | ORDINARIO<br>LABORAL | Auto corre traslado a la parte demandante para que presente alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.  | 228           | 11/05/2021        | <a href="#">VER Y/O<br/>DESCARGAR<br/>PROVIDENCIA</a> |
| 3 | 76-520-31-05-003-2016-00167-02 | DIANA MARGOT TENORIO<br>MARROQUÍN | HOSTERÍA EL MESÓN DE LA SIERRA<br>S.A.S  | Dra. MARÍA MATILDE<br>TREJOS AGUILAR | ORDINARIO<br>LABORAL | Sentencia: CONFIRMA la sentencia No. 044 proferida el día 23 de abril de 2019 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira-Valle del Cauca. COSTAS de segunda instancia a cargo de la demandada y recurrente HOSTERÍA EL MESÓN DE LA SIERRA S.A.S y a favor de la señora DIANA MARGOT TENORIO MARROQUÍN. Como agencias en derecho se fija la suma de \$200.000.00. | 40            | 11/05/2021        | <a href="#">VER Y/O<br/>DESCARGAR<br/>PROVIDENCIA</a> |
| 4 | 76-834-31-05-001-2016-00116-01 | JHONATAN HENAO CASTILLO           | POLLOS EL BUCANERO S.A   | Dra. MARÍA MATILDE<br>TREJOS AGUILAR | ORDINARIO<br>LABORAL | Sentencia: CONFIRMA la sentencia No. 03 proferida el 23 de enero de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca. COSTAS en esta sede a favor de la demandada y a cargo de la demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$150.000.00.  | 42            | 11/05/2021        | <a href="#">VER Y/O<br/>DESCARGAR<br/>PROVIDENCIA</a> |
| 5 | 76-520-31-05-002-2014-00087-02 | MARÍA DISNEY CALDERÓN GARCÍA      | LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA<br>Y CRÉDITO PÚBLICO –UNIDAD<br>ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE<br>GESTIÓN PENSIONAL Y<br>CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE<br>LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP | Dra. MARÍA MATILDE<br>TREJOS AGUILAR | ORDINARIO<br>LABORAL | Sentencia: CONFIRMA en todas sus partes la sentencia de primera instancia, identificada con el número 190 del 22 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira, Valle del Cauca, dentro del asunto de la referencia. SIN COSTAS en esta Sede.   | 43            | 11/05/2021        | <a href="#">VER Y/O<br/>DESCARGAR<br/>PROVIDENCIA</a> |



| # | RADICACIÓN                       | DEMANDANTE                   | DEMANDADO  | MAGISTRADO(A)<br>PONENTE           | CLASE<br>PROCESO  | ACTUACIÓN  | # PROVIDENCIA | FECHA PROVIDENCIA | VER<br>PROVIDENCIA                            |
|---|----------------------------------|------------------------------|--|------------------------------------|-------------------|--|---------------|-------------------|---|
| 6 | 76-520-31-05-003-20017-00566-01. | MARÍA ELENA GARCÍA DE RUEDA  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES | Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR  | ORDINARIO LABORAL | Sentencia: MODIFICA el numeral 1° de la sentencia No. 031 del 2 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, Valle, así: "DECLARAR que la señora MARÍA ELENA GARCÍA DE RUEDA, ha tenido derecho a que se le reconozca la PENSIÓN DE VEJEZ como beneficiaria del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en aplicación a lo establecido en el Decreto 758 de 1990, pero desde el 1° de diciembre de 2016, en una mesada equivalente a la mínima legal de cada época". MODIFICA el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia recurrida, así: "CONDENAR a COLPENSIONES, a pagar la pensión de vejez desde el 1° de diciembre de 2016, en favor de la demandante en el equivalente a la pensión mínima legal de cada época en un equivalente de trece mesadas anuales."TERCERO: MODIFICA el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia apelada, así: "CONDENAR a COLPENSIONES-, a pagar a favor de la señora MARIA ELENA GARCÍA DE RUEDA, como valor de retroactivo de mesada pensional entre el 1 de diciembre de 2016 y hasta el 30 de abril de 2021, la cantidad de la pensión de vejez desde el 1° de diciembre de 2016, la cantidad de \$49.471.851,00, valor del cual se autorizan los descuentos por COTIZACIONES EN SALUD"CONFIRMA los numerales 4° y 5° de la sentencia apelada. SIN COSTAS de segunda instancia. | 41            | 11/05/2021        | <a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a> |
| 7 | 76-520-31-05-003-20017-00566-01. | MARÍA ELENA GARCÍA DE RUEDA  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES | Dr. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR | ORDINARIO LABORAL | Salvamento parcial de voto.  | 41            | 11/05/2021        | <a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a> |
| 8 | 76-834-31-05-002-2017-00515-01   | VIVIAM DAYANA RESTREPO LARGO | CLÍNICA ORIENTE S.A.S                                | Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR  | ORDINARIO LABORAL | Sentencia: MODIFICA el numeral 2° del apartado resolutive de la decisión recurrida, el cual queda así: "CONDENAR a la CLINICA DE ORIENTE S.A.S. a reconocer y pagar a favor de la demandante Señora VIVIAM DAYANA RESTREPO LARGO, las siguientes sumas: CESANTIAS \$ 1.475.828,70, INTERESES A LAS CESANTIAS \$ 393.642,18, VACACIONES \$ 1.540.290,22, PRIMAS \$ 3.621.601,70, INDEMNIZACIÓN 99. 3 LEY 50 DE 1990 \$ 14.400.000.00, INDEMNIZACIÓN 64 C.S.T \$ 4.049.110,00. El valor de las vacaciones y de la indemnización por despido injusto deben ser indexadas al momento en que se verifique el pago, atendiendo como fecha de causación el 27 de marzo de 2017, todo ello conforme se dijo en las consideraciones de esta sentencia.". CONFIRMA los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, y 6° de la sentencia recurrida. SIN COSTAS en segunda instancia.  | 39            | 11/05/2021        | <a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a> |
| 9 | 76-834-31-05-002-2017-00515-01   | VIVIAM DAYANA RESTREPO LARGO | CLÍNICA ORIENTE S.A.S                                | Dr. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR | ORDINARIO LABORAL | Salvamento parcial de voto.  | 39            | 11/05/2021        | <a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a> |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA  
SECRETARÍA SALA LABORAL  
ESTADO 73 DEL 12 DE MAYO DE 2021



| #  | RADICACIÓN                     | DEMANDANTE         | DEMANDADO     | MAGISTRADO(A)<br>PONENTE             | CLASE<br>PROCESO     | ACTUACIÓN  | # PROVIDENCIA | FECHA PROVIDENCIA | VER<br>PROVIDENCIA                                    |
|----|--------------------------------|--------------------|---------------|--------------------------------------|----------------------|--|---------------|-------------------|---|
| 10 | 76-109-31-05-001-2018-00138-01 | OMAIRA CUERO CUERO | PORVENIR S.A. | Dra. MARÍA MATILDE<br>TREJOS AGUILAR | ORDINARIO<br>LABORAL | Auto informa a la peticionaria demandante que el expediente fue repartido a esta Sala el 25 de noviembre de 2020, pasando a Despacho para revisión previa y admisión de su conocimiento el 27 de noviembre de dicha anualidad; por auto de sustanciación del día de hoy, se corrió traslado para alegaciones en segunda instancia; conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; se encuentra corriendo. Asimismo, que actualmente se están estudiando los expedientes que tuvieron ingreso en el último trimestre del año 2019 y primer semestre del año 2020 con temática de derecho laboral individual y seguridad social; estando el expediente de la referencia a Despacho en espera de presentación de las alegaciones ante esta Sede Judicial para la elaboración del correspondiente proyecto de sentencia. La información correcta del proceso de la referencia, es la siguiente y se encuentra consignada en el aplicativo SIGLO XXI en el apartado "CONSULTA DE PROCESOS" en la página web de la Rama Judicial. Una vez concluya el término de traslado ante esta sede judicial, se analizará de fondo la situación y se emitirá el fallo que corresponda, lo cual será informada a las partes. | 229           | 11/05/2021        | <a href="#">VER Y/O<br/>DESCARGAR<br/>PROVIDENCIA</a> |
| 11 | 76-109-31-05-001-2018-00138-01 | OMAIRA CUERO CUERO | PORVENIR S.A. | Dra. MARÍA MATILDE<br>TREJOS AGUILAR | ORDINARIO<br>LABORAL | Auto corre traslado a la parte demandante para que presente alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.  | 230           | 11/05/2021        | <a href="#">VER Y/O<br/>DESCARGAR<br/>PROVIDENCIA</a> |

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 12 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:00 A.M.

VISITA LA **VENTANILLA VIRTUAL** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DE  
BUGA DANDO CLICK EN EL SIGUIENTE LINK:



**DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA**  
Secretario